

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056-2022-GM/MDPP**

Puente Piedra, 28 de abril de 2022

**VISTO:**

El Memorándum N° 1093-2019/MDPP-GDU-SGAM, de la Subgerencia de Autorizaciones Municipales; el Memorándum N°438-219-SGICU-GOU/MDPP, de la Subgerencia Inspecciones y Control Urbano; el Informe N° 505-2019/SGAM-GDU-MDPP, de la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, el Memorándum N° 326-2019-GDU/MDPP, de la Gerente de Desarrollo Urbano; el Informe N° 119-2022-SGAJ/MDPP, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

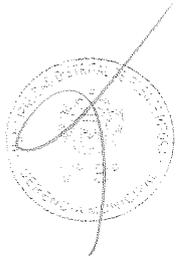
Que el artículo VIII de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante expediente administrativo E-25126-2015, de fecha 19 de junio de 2015, la empresa Comercial F. Rodríguez S.A.C., solicita se le otorgue la Licencia Municipal de Funcionamiento;

Que, mediante Licencia Municipal de Funcionamiento N° 01165-2015, de fecha 17 de julio de 2015, se autorizó el funcionamiento del establecimiento ubicado en Av. Sáenz Peña Piso N° 1 Mz G Lt.01 – Cooperativa de Vivienda El Palermo, para el giro Karaoke a favor del Comercial F. Rodríguez S.A.C.;

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N°00065-2019/SGICU-GOU-MDPP, de fecha 16 de abril del 2019, que resolvió sancionar al administrado por la comisión de la infracción administrativa tipificada por el código 05-0103, por *"Realizar actividad económica sin tener las condiciones técnicas y medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente en un establecimiento, stand, módulo, puesto, galería, centro comercial, tiendas por departamento o áreas comunes"* de acuerdo a lo establecido en el cuadro único de infracciones y sanciones – CUIS, contenida en la Ordenanza N° 984-MML y sus modificatorias, no habiéndose interpuesto ningún recurso impugnativo contra dicha resolución de sanción, habiendo sido consentida por la administrada, y que acredita en forma indubitable que la empresa Comercial F. Rodríguez S.A.C, realiza actividades económicas sin tener las condiciones técnicas y medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente en un establecimiento, encontrándose incurso dentro de la causal de revocación contemplada en su artículo 48 inciso b.5 de la Ordenanza 223-CDPP - Ordenanza del Reglamento de Licencias de Funcionamiento;

Que, mediante Memorándum N° 438-219-SGICU-GOU/MDPP, la Subgerencia Inspecciones y Control Urbano, remite la información correspondiente a la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, a fin de que se inicie la revocatoria de la licencia de funcionamiento N° 01165-





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2015, a nombre de Comercial F. Rodríguez S.A.C. y adjunta la Resolución de Sanción Administrativa N° 00065-2019/SGICU-GOU-MDPP, de fecha 16 de abril del 2019;

Que, mediante Memorándum N° 326-2019-GDU/MDPP, el Gerente de Desarrollo Urbano, solicita que conforme a lo establecido en el artículo 48 inciso b.5 de la Ordenanza N° 223-CDPP, corresponde iniciar la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento N° 01165-2015;

Que, con Informe N° 081-2022/SGAJ-MDPP, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, opina que se inicie el procedimiento de revocación, se corra traslado por el plazo de cinco (05) días hábiles al administrado, a efectos de que ejerciendo su derecho a la defensa presente las argumentaciones y evidencias en su favor;

Que, el artículo 214 numerales 214.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que cabe la revocación de actos administrativos, cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma, conforme fluye de los actuados, se ha verificado la transgresión a la normativa vigente, y verificándose que no se presentó descargos, consecuentemente se considera necesario revocar la Licencia Municipal de Funcionamiento N°01165-2015;

Que, mediante informe N° 119-2022-SGAJ/MDPP, manifiesta que en el presente caso, conforme fluye de los actuados, se ha verificado la transgresión a la normativa vigente, y se considera necesario revocar la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 01165-2015, de conformidad con el numeral 214.1.2 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al no haberse desvirtuado la causal de revocación establecida por el mencionado dispositivo, por lo que continuando con el procedimiento de revocación, debiendo revocarse la Licencia Municipal, otorgada a Comercial F. Rodríguez S.A.C.;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas y en uso de las facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MDPP, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR** la revocatoria de la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 01165-2015, otorgada a Comercial F. Rodríguez S.A.C., por las razones expuesta en los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 228.2 del artículo 228 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR**, la Resolución materia de Revocatoria y el expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Urbano para la correspondiente notificación, custodia y el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a: COMERCIAL F. RODRÍGUEZ S.A.C.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Abog. Alejandro E. De La Cruz Farfán  
GERENTE MUNICIPAL